



# Resolución Ejecutiva Regional

N° 359 -2020-GRSM/GR

Moyobamba, 02 NOV. 2020

## VISTO:

El Expediente N°001-2020055178, que contiene el Informe N° 004-2020-FJPZ-INSP, Carta N° 026-2020-CONSORCIO TK6, Carta N° 036-CIO.SUPER.CEPESA-2020, Carta N° 526-2020-GRSM/GRI, Memorando N°59-2020-GRSM-GRI/SGSyLO, Informe Técnico N°165-2020-GRSM-GRI/SGEyO, Memorando N°3835-2020-GRSM/GRI, Informe Técnico N°63-2020-DECV, Informe Técnico N°50-A-2020-GRSM/GRI-SGSyLO, Nota N° 0000004727, Informe Legal N°659-2020-GRSM/ORAL; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Leyes Nos. 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 004-2020-FJPZ-INSP, el Ing. Fernando Javier Pinedo Zamalloa, en su condición de Inspector de la Ejecución del Saldo de la obra: Componente I y II del Proyecto: *“Mejoramiento y ampliación del servicio educativo en el II ciclo de la EBR en las II.EE 210, 470, 0003, 0048, 0228 y 0314, distrito y provincia de Tocache, jurisdicción de la UGEL Tocache – San Martín”*, ratifica a la Entidad la anotación realizada en el cuaderno de obra sobre la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra;

Que, mediante Carta N° 026-2020-CONSORCIO TK6, la Representante Común del Consorcio TK6, presenta el expediente técnico del adicional de obra N° 02 y deductivo de obra, correspondiente a la Ejecución del Saldo de la obra: Componente I y II del Proyecto: *“Mejoramiento y ampliación del servicio educativo en el II ciclo de la EBR en las II.EE 210, 470, 0003, 0048, 0228 y 0314, distrito y provincia de Tocache, jurisdicción de la UGEL Tocache – San Martín”*;

Que, mediante Carta N° 036-CIO.SUPER.CEPESA-2020, el representante del Consorcio Supervisor CEPESA, remite la conformidad sobre el expediente técnico del adicional de obra formulado por el Consorcio TK6;

Que, mediante Carta N° 526-2020-GRSM/GRI, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita al proyectista Erick Javier Mosquera Mendoza su pronunciamiento sobre el expediente técnico del adicional de obra formulado por el Consorcio TK6;

Que, mediante Memorando N°59-2020-GRSM-GRI/SGSyLO, la Entidad a través de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita a la Sub Gerencia de Estudios y Obras su pronunciamiento sobre el expediente técnico del adicional de obra formulado por el Consorcio TK6;





## Resolución Ejecutiva Regional

N° 359 -2020-GRSM/GR

Que, mediante Informe Técnico N°165-2020-GRSM-GRI/SGEyO, la Sub Gerencia de Estudios y Obras, emite su pronunciamiento señalando que es PROCEDENTE realizar la aprobación con acto resolutivo y posterior registro en el Banco de Inversiones del Invierte.pe del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 correspondiente a la Ejecución del Saldo de la obra: Componente I y II del Proyecto: “Mejoramiento y ampliación del servicio educativo en el II ciclo de la EBR en las II.EE 210, 470, 0003, 0048, 0228 y 0314, distrito y provincia de Tocache, jurisdicción de la UGEL Tocache – San Martín”;

Que, mediante Memorando N°3835-2020-GRSM/GRI, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita aprobar la prestación adicional de obra N° 02 por el monto total de S/ 81,431.83 y el deductivo vinculante de obra N° 02 por el monto de S/ 30, 905.88, siendo el adicional Neto S/ 50, 525.95, con un plazo de ejecución de 45 días calendario. Además, otorga la conformidad a la opinión vertida en el Informe Técnico N° 50-A-2020-GRSM/GRI-SGSyLO;

Que, la normativa aplicable al presente caso corresponde al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (en adelante, *la “Ley”*), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el “*Reglamento*”);

Que, al respecto, el numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley establece que: *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad, concordante a ello, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento, señala que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la entidad (...) y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;*

Que, en esa medida, una entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución sea “indispensable y/o necesaria” para alcanzar la finalidad del contrato; debiendo, para ello, respetar los límites y condiciones antes señalados y los procedimientos establecidos en los artículos 205° y 206° del Reglamento, según corresponda;

Que, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento, establece el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra señalando que, *la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Por su parte el numeral 205.4 del Reglamento, señala El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de*





# Resolución Ejecutiva Regional

N° 359 -2020-GRSM/GR

obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. El numeral 205.5 del Reglamento, establece que de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. Finalmente, el numeral 205.6 del Reglamento, establece que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, mediante Informe Técnico N°63-2020-DECV, el Ing. Daniel Eliseo Celi Valles de la Sub Gerencia de Estudios y Obras, señala: *La causal para la prestación adicional de obra y deductivo vinculante de obra N° 02 se da por "causas no previsibles en el expediente técnico", aprobado al haber realizado los estudios en épocas de verano y no prever que el canal se desborda por grandes precipitaciones pluviales que ocurren eventualmente;*

Que, mediante Informe Técnico N°50-A-2020-GRSM/GRI-SGSyLO, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, señala: (...) la causal que genera la prestación adicional de obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, es por la necesidad de ejecutar en Estructuras, las partidas de concreto  $f'c=175$  kg/cm<sup>2</sup> para sobrecimiento armado; encofrado y desencofrados para sobrecimiento armado; acero  $f_y=4200$ kg/cm<sup>2</sup> para sobrecimiento armado (partida Nueva); además de modificaciones en las alturas de las columnas de amarre por el incremento de altura del sobrecimiento, harán que se extiendan en 30 cm. El concreto  $f'c=175$  kg/cm<sup>2</sup> en columnas; encofrado y desencofrado de columnas y el acero  $f_y=4200$ kg<sup>2</sup> en Cerco perimétrico de albañilería en obras exteriores, en la intervención de la Institución Educativas Inicial N° 0314 – Almendra. En la partida de Arquitectura, esto involucra a mayores metrados en Revoques y enlucidos al incrementarse el sobrecimiento armado como: tarrajeo de columnas mezcla 1:5,  $e=1.5$  cm.; vestidura de aristas de columnas; y contrazócalo de cemento pulido C:A 1:5 hasta  $h=0.50$ m en exteriores; y Pintura oleo mate color naranja 2 manos, en columnas y vigas; Pintura esmalte color rojo teja, en contrazócalos exteriores hasta  $h=50$  cm., del Cerco perimétrico de albañilería en obras exteriores, en la intervención de la Institución Educativas Inicial N° 0314 – Almendra. Por lo tanto, se genera partidas nuevas y mayores metrados con respecto al expediente técnico contractual, razón por la cual la entidad aprobó la necesidad del adicional de obra y Deductivo Vinculante; demostrando así que la causal del Adiciona de obra N° 02 y Deductiva Vinculante N° 02; es por **CAUSAS NO PREVISIBLES EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO;**

Que, mediante Nota N° 0000004727, de fecha 19 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Presupuesto, emite la certificación de crédito presupuestario para la prestación adicional de obra;

Que, al tratarse de una modificación al contrato, tanto la Ley como el Reglamento establecen la necesidad de que sea el Titular de la Entidad quien apruebe la ejecución de prestaciones adicionales, por consiguiente, corresponde a la Entidad, en su calidad de garante del interés público, aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, debiéndose emitir el acto resolutorio que así lo disponga;





San Martín  
GOBIERNO REGIONAL

# Resolución Ejecutiva Regional

N° 359 -2020-GRSM/GR

Que, mediante Informe Legal N°659-2020-GRSM/ORAL, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín opina por declarar procedente la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, de acuerdo a los informes técnicos emitidos por la Sub Gerencia de Estudios y Obras y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la conformidad emitida por la Gerencia Regional de Infraestructura;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 –Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013; el Reglamento de Organizaciones y Funciones, en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, la Gerencia Regional de Infraestructura y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional San Martín;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Prestación Adicional de Obra N°02 por el monto de S/ 81,431.83 (Ochenta y Un Mil Cuatrocientos Treinta y Uno con 83/100 soles) y el Deductivo Vinculante de Obra N° 02 por el monto de S/ 30,905.88 (Treinta Mil Novecientos Cinco con 88/100 soles), siendo el Adicional Neto S/ 50, 525.95 (Cincuenta Mil Quinientos Veinticinco con 95/100 soles), con una incidencia de 0.47982858% y con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario, correspondiente a la Ejecución del Saldo de la obra: Componente I y II del Proyecto: “Mejoramiento y ampliación del servicio educativo en el II ciclo de la EBR en las I.E.E 210, 470, 0003, 0048, 0228 y 0314, distrito y provincia de Tocache, jurisdicción de la UGEL Tocache – San Martín” solicitado por el Consorcio TK6 conforme a lo expuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que el Consorcio TK6, amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento de conformidad con el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional San Martín adopte las acciones pertinentes que el caso amerite. Notifíquese.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

*Pedro Bogarín Vargas*  
GOBERNADOR REGIONAL

